



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

Acta de Intervención N° 51815, Acta de Clausura Inmediata N° 051162, Tramite Documentario N° 230523M168, Resolución Sub Gerencial N° 319-2023-SGLAI-GDEL-MDCC, Resolución de Inicio N° 033-2023-SGLAI-GDEL-MDCC, Tramite Documentario N° 230807L191, Informe Final de Instrucción N° 02-2024-SGLAI-GDEL-MDCC, Resolución Gerencial N° 019-2024-MDCC-GDEL, Tramite Documentario N° 240410I297, Informe N° 265-2024-SGLAI-GDEL-MDCC, Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL, Tramite Documentario N° 240709M256, Informe N° 078-2024-MDCC/A-GDEL, Informe Legal N° 046-2024-EL-GAJ-MDCC, Proveído N° 385-2024-GAJ-MDCC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General determina que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el numeral 207.2 del mencionado artículo regla que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

Que, el artículo 209 de la precitada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Acta de Intervención N° 51815 de fecha 19 de mayo del 2023, los servidores públicos Marco Antonio Cárdenas Gómez y Angelica Malcohuaccha Hanco, Técnicos Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Licencias, intervinieron el taller de elaboración de juegos pirotécnicos ubicado en la Asociación de Pirotécnicos la Rinconada zona A, manzana B, lote 2, distrito de Cerro Colorado, propiedad del administrado Luis Alberto Acabana Mamani (en adelante, el administrado), encontrando a tres personas elaborando juegos pirotécnicos, dando cuenta que el propietario no exhibió su licencia de funcionamiento, como tampoco el certificado ITSE;

Que, con Acta de Clausura Inmediata N° 051162 de fecha 19 de mayo del 2023, los Técnicos Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Licencias precitados, procedieron a la clausura definitiva del establecimiento ubicado en la Asociación de Pirotécnicos la Rinconada zona A, manzana B, lote 2, distrito de Cerro Colorado, por las infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con código DEL 262: Aperturar un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento, DEL 271: Carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones y DEL 263: Abrir el establecimiento estando clausurado o romper los precintos de clausurado y/o retirarlos sin autorización municipal, del Cuadro de Infracciones incorporadas con Ordenanza Municipal N° 496-MDCC, en contra el administrado;

Que, a través del escrito de Tramite Documentario N° 230523M168 de fecha 23 de mayo del 2023, el administrado solicitó la cancelación de su Licencia de Funcionamiento N° 07250, para la fabricación de fuegos artificiales ubicado en la Rinconada, siendo los motivos, el cierre de la oficina administrativa;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 319-2023-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 24 de mayo del 2023, el Econ. Giancarlo Alonso Torres León, Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE, resuelve declarar procedente la solicitud de cancelación de Licencia de Funcionamiento N° 07250, dedicada al giro comercial de oficina administrativa de fabricación de fuegos artificiales del bien inmueble, ubicado en la Rinconada manzana B, lote 02 del distrito de Cerro Colorado;

Que, con Resolución de Inicio N° 033-2023-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 27 de julio del 2023, el Econ. Giancarlo Alonso Torres León, Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE, inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra el administrado por infracción a los códigos: DEL 262 y DEL 271 del Cuadro de Infracciones incorporadas con Ordenanza Municipal N° 496-MDCC, en contra el administrado, advirtiendo que se ha aplicado la medida cautelar de clausura inmediata anexando el pliego de cargos a la resolución de inicio;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del escrito con Tramite Documentario N° 230807L191 de fecha 07 de agosto del 2023, el administrado, efectuó descargo a la resolución antedicha, alegando que cuenta con licencia municipal la cual anexa. Además, señaló que días antes ocurrió un accidente en el establecimiento (incendio), lo que obligó a reordenarlo y a utilizar los extintores que forman parte de las medidas de seguridad del establecimiento, asimismo adjunta fotografías del lugar;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 02-2024-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 26 de marzo de 2024, el Econ. Giancarlo Alonso Torres León, Sub Gerente de Licencia y Autorizaciones e ITSE, reseña que luego de evaluado los descargos presentados por el administrado y los medios probatorios adjuntados en el procedimiento de fiscalización, da cuenta que en las fotografías adjuntadas, se visualiza cuatro extintores, empero ello no acredita, ni desvirtúa la infracción tipificada en el código DEL 271, sobre el incumplimiento del código DEL 262, precisa que al momento de la emisión del informe el administrado no cuenta con licencia de funcionamiento y que no ha iniciado un nuevo trámite, por lo que recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador y la emisión de la resolución correspondiente;



Que, con Resolución Gerencial N° 019-2024-MDCC-GDEL de fecha 01 de abril del 2024, el Abg. Percy Villaroel Aimituma, Gerente de Desarrollo Económico Local, resuelve ampliar de manera excepcional por tres meses adicionales el plazo de caducidad al procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución de Inicio N° 033-2023-SGLAI-GDEL-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE;

Que, a través del escrito con Tramite Documentario N° 240410I297 de fecha 10 de abril del 2024, el administrado presenta descargos al Informe Final de Instrucción N° 02-2024-SGLAI-GDEL-MDCC, aduciendo que el establecimiento si contaba con licencia de funcionamiento N° 07250 cuando fue intervenido, que la fiscalización fue realizada cuatro días después de haber acaecido un incendio en su establecimiento, momento en que se quemó las señalizaciones de seguridad, por lo en mérito al principio de razonabilidad no configuraría la imposición de una multa, continua mencionando que al imponer dos sanciones por un solo hecho se estaría vulnerando el numeral 6 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley 27444;



Que, con Informe N° 265-2024-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de junio del 2024, la Abg. Zenayda Elizabeth Quispe Flores, encargada de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, comunica que se realizó una nueva fiscalización mediante Acta de Intervención N° 01964 de fecha 13 de junio del 2024, en la dirección Asociación Pirotecnicos La Rinconada zona A, manzana B, lote 12, en donde se constató que el administrado no cuenta con licencia de funcionamiento, ni cuenta con certificado de defensa civil, asimismo visualiza que en el establecimiento se continúa elaborando pirotécnicos, por lo que recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL notificada el 25 de junio del 2024, el Abg. Percy Antonio Villaroel Aimituma, Gerente de Desarrollo Económico Local, resuelve imponer al administrado, propietario del establecimiento ubicado en Asociación de Pirotecnicos la Rinconada, zona A, manzana B, lote 02, distrito de Cerro Colorado, la sanción tipificada con código DEL 271: Por infringir las normas de seguridad y de primeros auxilios (extintor botiquín de primeros auxilios señalización de seguridad) ascendente al 80% de 1 UIT, sanción pecuniaria equivalente a S/ 3,960.00 y su medida complementaria de clausura temporal, infracción normada en las Ordenanzas Municipales N° 487-MDCC y 496-MDCC;



Que, a través del escrito con Tramite Documentario N° 240709M256 de fecha 10 de julio del 2024, el administrado presentó recurso de apelación en contra la Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL, alega que el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC y sus modificatorias, contempla la infracción DEL 271, un valor de multa del 50% de la UIT, siendo que se ha impuesto un 80% de la UIT excediéndose de lo dispuesto en la norma, vulnerando el principio de congruencia procedimental y tipificación, asimismo vuelve a reiterar que días atrás de la fiscalización, el establecimiento se incendió quemando las señalizaciones de seguridad y por ende se utilizó los extintores, dichos argumentos no fueron considerados en los descargos presentados, afectando el principio de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, con Informe N° 078-2024-MDCC/A-GDEL de fecha 30 de julio del 2024, el Abg. Percy Antonio Villaroel Aimituma, Gerente de Desarrollo Económico Local, señala que el recuso impugnativo, no contiene argumentos concretos para contradecir los cargos imputados, que al no presentar nueva prueba y estando expresamente el pedido de apelación, se procedió a calificar a dicho recurso conforme lo estipulado en el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, remitiendo los actuados a la autoridad jerárquica superior;

Que, de autos se desprende que la Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL se notificó el 25 de junio del 2024, como se aprecia del cargo de notificación que corre a folios 71 del expediente. Examinado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, se advierte que éste ha sido presentado el 10 de julio del 2024, es decir dentro del plazo previsto por ley, mismo que se vencía el 16 de julio del 2024, por lo que se procederá a evaluar el recurso propuesto por el administrado;

Que, en relación a los actuados se tiene los documentos siguientes: Acta de Intervención N° 51815 e Informe N° 265-2024-SGLAI-GDEL-MDCC, los cuales advierten que el predio ubicado en la Asociación Pirotecnicos la Rinconada zona A, manzana B, lote 12 del distrito de Cerro Colorado, no cuentan con señaléticas de seguridad, botiquín de primeros auxilios y extintores, se adjunta tomas fotográficas del inmueble que acreditan la infracción imputada. Así también se denota los descargos del administrado, alegando en resumen que, si contaba con la licencia de funcionamiento al momento de la visita inspectiva realizada el 19 de mayo del 2023, además arguye que las señaléticas de seguridad fueron calcinadas en el incendio y que, debido a este hecho, los extintores fueron utilizados, dichos argumentos no desvirtúan los hechos encontrados en las dos visitas realizadas por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, asimismo, el administrado manifiesta que se ha vulnerado el Principio de Tipicidad al haber impuesto una multa superior a la establecida en la Ordenanza Municipal N° 553-MDCC y sus modificatorias, al respecto, la sanción impuesta corresponde al código DEL 271 del cuadro de infracciones de la ordenanza precitada, la cual prescribe un valor de multa del 50% a 1 UIT, que conforme lo establece el principio de tipicidad la conducta impuesta se encuentra debidamente prevista en la norma, misma que contempla un rango de imposición, no siendo únicamente el valor máximo de imposición el 50% de la UIT, por lo que de acuerdo a la evaluación realizada por el órgano sancionador competente se impuso la multa de 80 % de 1 UIT, la cual es conforme a lo regulado en la cuadro de infracciones de la ordenanza antedicha;

Que, respecto, a la presunta vulneración al Principio de Razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, se aprecia de los actuados que la conducta del administrado resulta más ventajosa, debido a que su actuación no solamente contraviene a las normas administrativas determinadas en la ordenanza municipal, sino también, al poner en riesgo la vida de las personas que lo rodean, infringiendo las normas de seguridad y primeros auxilios, estando que la sanción impuesta es proporcional al incumplimiento calificado en la infracción;

Que, además, se advierte que, para la imposición de la sanción, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, ha desplegado los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, no se ha perpetrado la vulneración de los derechos y principios de la potestad sancionadora administrativa amparados en la norma;

Que, en merito a las consideraciones expuestas, al contar el acto administrativo objeto de impugnación con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es válido este acto administrativo, no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo, contenido en el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún si se considera que la resolución se encuentra motivada, tanto fáctica como legalmente;

Que, siendo así, está acreditado que se ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, consiguientemente, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional en la emisión del acto administrativo expedido;

Que, estando de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del Principio de Legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de apelación interpuesto, asimismo, de la resolución administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, deviniendo en tal sentido en infundado la impugnación interpuesta;

Que, mediante Proveído N° 385-2024-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el Informe Legal N° 046-2024-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien concluye que se debe declarar infundado el recurso de Apelación presentado por el Administrado contra la Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas la Gerencia Municipal es el órgano competente encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente, su decisión agota la vía administrativa, por lo que, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO ACABANA MAMANI, contra la Resolución Gerencial N° 040-2024-MDCC-GDEL, confirmándose la misma en todos sus extremos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR por agotada la Vía Administrativa, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado LUIS ALBERTO ACABANA MAMANI, en el domicilio que corresponda, conforme artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

